

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICADO** 20001 31 10 002 2023 00189 00  
**PROCESO** Cesación de los efectos civiles del matrimonio Religioso y liquidación de la sociedad conyugal  
**DEMANDANTE** José Alfonso Maestre Molina  
**DEMANDADO** Lyda Carmenza García Figueroa

Entra al despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LYDA CARMENZA GARCIA FIGUEROA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el poder no se especifican las causales que se pretenden invocar para decretar la Cesación de los efectos civiles del matrimonio Religioso y liquidación de la sociedad conyugal entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil, ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

*"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*

Así mismo, en el acápite de notificaciones, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que el abonado telefónico y el correo electrónico suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, así mismo deberá informar la manera en cómo obtuvo el canal digital de la señora LYDA CARMENZA GARCIA FIGUEROA y deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, no se acredito que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

### RESUELVE

**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LYDA CARMENZA GARCIA FIGUEROA por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO.-** CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**TERCERO.** - ENVIESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ.**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b00c510f69d09a23c4df2dbd4c912eed69af1b0b6783dcd688a715e90e2516e  
Documento generado en 02/06/2023 03:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**